



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Expte. N° 3000-20.718/24

VISTO: estas actuaciones iniciadas en virtud de la remisión efectuada por la Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal Interina, María Laura Elvira D' Gregorio (conf. Resoluciones P. G. N° 893/24 y 910/24) requiriendo se disponga el licenciamiento de la Agente Fiscal doctora María Belén Casal Gatto, titular de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 1 Descentralizada de Gregorio de Laferrere del Departamento Judicial La Matanza y,

CONSIDERANDO:

I. Que en la presentación referida la doctora D' Gregorio puso en conocimiento que en el marco de la I. P. P. N° 13-00-029183-21/00, caratulada "*Casal Gatto, María Belén s/ amenazas-Lesiones leves*", la Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 4, Descentralizada con asiento en Berazategui del Departamento Judicial Quilmes, doctora Silvia Noemí Borrone dictó resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 300 del Código Procesal Penal, teniendo por acreditada la existencia de elementos suficientes e indicios vehementes de la comisión del delito de amenazas calificadas por el uso de arma en concurso real con lesiones culposas de carácter leve (conf. artículos 55, 94 primer párrafo y 149 bis primer párrafo del Código Penal), siendo su autora la doctora María Belén Casal Gatto.

En consecuencia, mencionó haber remitido las actuaciones a la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, iniciándose el expediente S. J. N° 672/23, caratulado "*Casal Gatto, María Belén-Agente Fiscal de la UFIJ N° 1 Descentralizada de Gregorio de Laferrere del Departamento Judicial La Matanza s/ requerimiento (art. 300 CPP)*".

Así también señaló el trámite de la causa FSM N° 24803/23, caratulada "*Casal Gatto, María Belén y otros s/ determ*" por ante la Secretaría N° 9

del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 3 de Morón, en la cual la doctora Alicia Vence, el 1° de julio del corriente año, decretó el procesamiento de la doctora Casal Gatto por considerarla coautora de los delitos de incumplimiento de la obligación de promover la represión, incumplimiento de los deberes de funcionario público, sustracción de medios de prueba, falsedad ideológica de documento público y encubrimiento agravado por ser funcionario público (conf. artículos 45, 54, 248, 255, 274, 277 primer párrafo incisos a, b y d y tercer párrafo del Código Penal y artículos 306 y 310 del Código Procesal de la Nación); habiéndose presentado la correspondiente denuncia por ante la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires.

Consideró que, conforme surge de las causas aludidas, la doctora Casal Gatto ha incurrido en conductas de extrema gravedad que menoscaban el normal y adecuado funcionamiento del servicio de Administración de Justicia tornando inadmisibles su permanencia en el ejercicio de su función, ya que su continuidad podría producir nuevos hechos reprochables, como así también perjudicar o entorpecer futuras investigaciones.

En consecuencia, solicitó el licenciamiento de la doctora Casal Gatto; agente Fiscal del Departamento Judicial La Matanza.

II. Que en adición a la necesaria intervención del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, la Suprema Corte -como cabeza del Poder Judicial- cuenta con suficientes atribuciones para intervenir en toda cuestión que pudiera afectar la normal prestación del servicio de justicia, y debe por tanto velar por todo lo que hace al correcto desempeño de los magistrados bajo su superintendencia, en resguardo de los derechos de quienes acuden a los estrados judiciales de su jurisdicción en demanda de justicia, mandato que responde a la obligación de velar por el cabal *afianzamiento de justicia* que consagra tanto el texto del Preámbulo de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, como el de la Nación (conf. Res. S. C. N° 3510/02, Res. S. C. N° 1396/03; Res. S. C. N° 656/04; Res. S. C. N° 1469/06, Res. S. C. N° 30/10; Res. S. C. N° 1166/15; Res. S. C. N° 2685/15, Res. S. C. N° 2902/16, Res. S. C. N° 84/17, Res. S. C. N° 852/17, Res. S. C.

Nº 1136/17, Res. S. C. 1369/17, Res. S. C. Nº 168/18, Res. S. C. Nº 1602/18, Res. S. C. Nº 1639/18, Res. S. C. Nº 281/19, Res. S. C. Nº 853/19, Res. S. C. Nº 1078/19, Res. S. C. Nº 1318/19, Res. S. C. Nº 2460/19, Res. S. C. Nº 3/20, Res. S. C. Nº 746/20, Res. S. C. Nº 766/20, Res. S. C. Nº 870/21, Res. S. C. Nº 871/21, Res. S. C. Nº 522/22, Res. S. C. Nº 1823/22, Res. S. C. Nº 1077/23, Res. S. C. Nº 2490/23 y Res. S.C. Nº 172/24).

Que dicha potestad ha sido canalizada mediante la concesión de licencias a los magistrados y funcionarios involucrados, tal como surge de numerosos antecedentes del Tribunal, adoptados ante situaciones de similares características (v. Res. Presidente Nº 1408, del 16-VII-1996; Res. S. C. Nº 2564, del 2-XII-1997; Res. S. C. Nº 1396, del 4-VI-2003; Res. S. C. Nº 656, del 31-III-2004; Res. S. C. Nº 1469 del 28-VI-2006; Res. S. C. Nº 30 del 10-II-2010; Res. S. C. Nº 1166 del 10-VI-2015; Res. S. C. Nº 2685 del 18-XI-2015, Res. S. C. Nº 2902 del 13-XII-2016, Res. S.C. Nº 84 del 24-II-2017, Res. S. C. Nº 852 del 17-V-2017, Res. S. C. Nº 1136 del 14-VI-2017, Res. S. C. Nº 1369 del 9-VIII-2017, Res. S. C. Nº 168 del 28-II-2018, Res. S. C. Nº 1602 del 29-VIII-2018, Res. S. C. Nº 1639 del 5-IX-2018, Res. S. C. Nº 281 del 20-III-2019, Res. S. C. Nº 853 del 2-V-2019, Res. S. C. Nº 1078 del 29-V-2019, Res. S. C. Nº 1318 del 13-VI-2019, Res. S. C. Nº 2460 del 25-IX-2019, Res. S. C. Nº 3 del 6-II-2020, Res. S. C. Nº 746 del 17-VII-2020, Res. S. C. Nº 766 del 1º-VIII-2020, Res. S. C. Nº 870 del 9-VI-2021, Res. S. C. Nº 871 del 9-VI-2021, Res. S. C. Nº 522 del 18-IV-2022, Res. S. C. Nº 1823 del 19-VIII-2022, Res. S. C. Nº 1077 del 18-V-2023, Res. S. C. Nº 2490 del 5-X-2023 y Res. S. C. Nº 172 del 20-II-2024), con fundamento en los artículos 15, 160, 161 y 164 de la Constitución provincial, y 32, inciso “f”, de la Ley Nº 5827.

Que la aludida prerrogativa ha sido expresamente contemplada por el legislador al incorporar el artículo 29 bis a la Ley Nº 13.661 sobre Procedimiento para el Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios -ello a través de la Ley Nº 14.441-, mantenido en la Ley Nº 15.031 estableciendo en su parte final que “...*(l) o dispuesto* [el apartamiento preventivo de los jueces] *es sin perjuicio de*

las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia de licenciar al magistrado por el tiempo que demande que el jurado se expida al respecto”.

Que no existe óbice alguno para hacer extensivo tal mecanismo excepcional a aquellos integrantes del Ministerio Público que pudieren comprometer con su accionar la recta administración de justicia (conf. Resoluciones S.C. N° 2685/15, S.C. N° 1136/17, S.C. N° 1369/17, S.C. N° 168/18, S.C. N° 1639/18, Res. S. C. N° 281/19, Res. S. C. N° 746/20, Res. S. C. N° 766/20, Res. S.C. N° 871/21 y Res. S.C. N° 522/22).

III. Que en virtud de ello, atento lo manifestado por la Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal interina, surge la imperiosa necesidad de adoptar en el ámbito de las facultades de superintendencia del Tribunal acciones de carácter urgente que permitan -con carácter primordial- garantizar la efectividad de las investigaciones en las distintas esferas de responsabilidad comprometidas en el ejercicio de la actividad jurisdiccional, como así también evitar la repetición de eventuales irregularidades.

En tal sentido, corresponde poner de resalto la provisionalidad de tal medida, dado que su vigencia definitiva se encuentra supeditada a lo que oportunamente resuelva el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios.

Que considerando la naturaleza y gravedad de los hechos que “*prima facie*” se aprecian, y sin perjuicio de la oportuna intervención del Jurado de Enjuiciamiento (conf. Ley N° 13.661), se impone disponer licencia en los términos del artículo 32, inciso “f”, de la Ley N° 5827 y 29 bis de la Ley N° 13.661, a la doctora María Belén Casal Gatto, Agente Fiscal del Departamento Judicial La Matanza por el término de noventa (90) días a partir del presente.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, en virtud de lo establecido por los artículos 15, 160, 161 y 164 de la Constitución Provincial y 32, inc. “f” de la Ley N° 5827 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 3971

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Disponer el otorgamiento de una licencia por el término de noventa (90) días a partir del día de la fecha, a la doctora María Belén Casal Gatto, Agente Fiscal del Departamento Judicial La Matanza.

ARTÍCULO 2º. Regístrese en la ciudad de La Plata y comuníquese.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 12/07/2024 15:10:31 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 31/07/2024 15:16:22 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 01/08/2024 12:28:03 - BUDIÑO María Florencia - JUEZ

Funcionario Firmante: 02/08/2024 11:42:02 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 02/08/2024 12:14:53 - CASAGRANDE Edgardo Elioser - SUBSECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



232403131001902257

DIRECCION DE SERVICIOS LEGALES

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el 02/08/2024 13:13:17 hs. bajo el número 1960-2024 por ALVAREZ

MATIAS JOSE.